

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional para que, conforme el artículo 71 de la Constitución Nacional y el artículo 204 del reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación; y a través del Ministerio de Economía en su condición de fiduciante en representación del Estado Nacional en los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado Nacional, informe sobre las siguientes cuestiones relacionadas con el Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas y el Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (artículo 75 Ley N° 25.565 y modificatorias) creados en el marco del llamado "Régimen de Zona Fría":

1. Remita listado actual de los responsables de percepción e ingreso (Agentes de Percepción) del RECARGO establecido por el artículo 75 de la Ley 25.565 modificada y actualizada por Ley 27.637 ("Recargo Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, Artículo 75 de la Ley N° 25.565").
2. Detalle los montos de las percepciones provenientes de la aplicación del RECARGO, que los Agentes de Percepción han practicado e ingresado a las cuentas fiduciarias de los citados fideicomisos durante el año 2024, discriminado por mes (art. 7 DNU 786/2002 y modifícs).
3. Remita listado actual de las empresas Distribuidoras y Subdistribuidoras de gas por redes que, por resultar sujetos "Beneficiarios" de estos Fideicomisos, resultan habilitadas para percibir los reintegros por COMPENSACIONES mensuales originadas en el subsidio aplicado a las tarifas diferenciales a los consumos residenciales del referido Régimen de Zona Fría.

4. En relación a estos Beneficiarios, informe:
 - a) montos de los reintegros por COMPENSACIONES que les correspondió percibir durante el año 2024, discriminado por mes;
 - b) fechas y montos de los pagos por reintegros de COMPENSACIONES mensuales, efectivamente realizados por el Agente Fiduciario durante el año 2024, discriminado por mes y por Beneficiario.
5. Informe los recursos que ingresaron al patrimonio fiduciario de los citados fideicomisos durante el presente año con destino a la cancelación por reintegro de las COMPENSACIONES. Y además, informe los recursos existentes y las actuales disponibilidades de recursos existentes en las cuentas fiduciarias para efectuar la cancelación de los reintegros por COMPENSACIONES impagas.
6. Remita listado de las “Instrucciones” de autorización de desembolsos para cancelación de los reintegros de COMPENSACIONES, con detalle de fechas de emisión de instrucción y de montos y plazos de pago de cada una de las órdenes de pago, que el Ministerio de Economía (Fiduciante en el marco del DECTO-2024-215-APN-PTE) a través de la Secretaría Legal y Administrativa (RESOL-2024-200-APN-MEC) haya impartido al Agente Fiduciario Banco de la Nación Argentina durante el año 2024.
7. Brinde los motivos respecto de las demoras existentes en la emisión de estas instrucciones de desembolso, o, en su caso, de la falta de cumplimiento de pago y/o pago tardío de estas obligaciones fiduciarias.
8. Remita cuadro con detalle de cantidad y monto de los reclamos de pago de los reintegros por COMPENSACIONES impagas efectuados por las Distribuidoras y Subdistribuidoras Beneficiarias durante el año 2024.
9. Informe las actuaciones administrativas que se hayan iniciado a los responsable primarios de estos fideicomisos para determinar el nivel y grado de responsabilidad de estos fideicomisos sujetos a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias (art. 8 inc. d). Remita copia de los Informes de Auditoría Interna obrantes al respecto.

DANYA TAVELA
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Motiva el presente Proyecto, la preocupante situación expuesta por las distintas Distribuidoras y Subdistribuidoras zonales de gas natural por redes y gas propano, ante la creciente demora y/o falta de pago por parte del Estado Nacional de los reintegros por compensaciones que les corresponden a estas Distribuidoras y Subdistribuidoras por aplicación de los subsidios por tarifas diferenciales a los consumos de los beneficiarios del llamado "Régimen de Zona Fría".

El reintegro de estas compensaciones tienen origen por su condición de Beneficiarias del Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas y el Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (art. 75 Ley 25.565 ampliada por Ley 27.637 y modificatorias). La debida cancelación de estos reintegros de compensaciones resultan una manda fiduciaria del Agente Fiduciario previa instrucción de liberación de desembolsos y orden de pago que debe hacer el Estado Nacional (Ministerio de Economía) en su condición de Fiduciante de estos Fideicomisos.

Según dan cuenta varias publicaciones periodísticas, la deuda acumulada del Estado Nacional por la falta de pago de los referidos reintegros por compensaciones que les correspondía a gran parte de las Distribuidoras y Subdistribuidoras del país (entre ellas, Camuzzi Gas del Sur, Camuzzi Gas Pampeana, Cuyana, Ecogas, Gasnor, Litoral Gas y además a 40 Subdistribuidoras), ascendía a los \$ 10.000 millones.- Si bien una parte de dicha deuda fue cancelada en los meses de mayo y junio del presente, la actual situación es cada vez mayor, ya que, conforme indican varios informes, la deuda se ha acrecentado ante la persistencia de la falta de pago por parte del Estado Nacional (a través de los citados Fideicomisos) de los reintegros de las compensaciones correspondientes a los meses habidos hasta la fecha.

Es del caso resaltar que el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas tiene entre sus objetos centrales, financiar y cancelar, a) el reintegro de las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a

granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna".

Dicho financiamiento tiene origen en un recargo de hasta un 7,5% sobre el precio del gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte, por cada metro cúbico de 9.300 kilocalorías (kc), que se aplica a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo.

Los montos de dicho recargo son ingresados en forma mensual al Fideicomiso por parte de los Agentes de Percepción (importadores, permisionarios, concesionarios de la explotación de gas), mientras que los fondos así recaudados tienen afectación y asignación específica para el pago de las percepciones que les corresponde a las distribuidoras y subdistribuidora que resulten "Beneficiarios" del Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas y el Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo.

Con lo que los fondos recaudados por este Recargo no son recursos presupuestarios del Estado Nacional, sino de los consumos finales de los usuarios de los servicios que se encuentren afectados por dicho Recargo.

Una vez percibido dicho Recargo, los fondos se encuentran expresamente afectados al patrimonio fideicomitado y como tal, al destino especial, único e irrevocable previsto en dicho Fideicomiso (cancelación por reintegro de las referidas Compensaciones). La propia norma de creación de este fondo fiduciario (DNU 786/2020) y el Contrato de Fideicomiso suscripto entre el ESTADO NACIONAL (Fiduciante) y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Agente Fiduciario) aclaran el destino específico y la intangibilidad de los bienes que integran el fideicomiso. Precisamente los artículos 11, 16, 18 y 20 de la citada norma, prescriben que estos bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso, "en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice y el destino de afectación específica" y como tal el Estado Nacional hoy representado por el Ministerio de Economía (Fiduciante) "no podrá disponer en modo alguno de los bienes fideicomitados para atender gastos propios, o de sus empleados dependientes, ni podrá crear organismo, consejo, comité directivo o ente alguno con facultades decisorias o de control sobre el Fiduciario".

Va de suyo que toda injustificada demora en la emisión de la instrucción de pago por parte del Fiduciante Estado Nacional, o todo incumplimiento de pago por parte del Fiduciario BNA de las acreencias por reintegro de Compensaciones que les corresponde percibir a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de gas en su condición de “Beneficiarias” del Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas y el Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo; contravienen el objeto y finalidad del Fideicomiso, como también las prescripciones de control y de responsabilidad previstas en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

La persistente situación de morosidad estatal en el pago de los reintegros de las compensaciones en el marco de los citados Fideicomiso y la magnitud de los montos adeudados, requieren que el Estado Nacional brinde a este Congreso una debida respuesta.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

DANYA TAVELA
Diputada Nacional